

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 27 DE ABRIL DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de Aranjuez.

NUMERO 335

En la Gaceta de Madrid número 836 del Martes 17 del corriente se hallan insertos los Reales decretos y disposiciones siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que por su quebrantada salud ha hecho D. Ignacio Vazquez, del cargo de Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Sevilla, y en nombrar en comision para su reemplazo, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, previo acuerdo con el de la Guerra, al Teniente General, Capitan General de Andalucía, D. Atanasio Aleson.

Dado en Aranjuez á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Núm. 336

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, vengo en nombrar Subinspector

de la Milicia nacional de la provincia de Burgos á D. Benigno Fernandez de Castro.

Dado en Aranjuez á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Núm. 357.

Recibidos en este Ministerio los expedientes respectivos á D. Francisco Coria, D. Tiburcio Ibarbia, D. Angel Nuñez, D. Francisco de Paula Martinez y Manuel Fernandez de los Rios, que han sido designados para componer la Junta superior de calificacion á que refiere el decreto de 27 de Agosto de 1843, restablecido por otro de 3 de Diciembre último, se abre juicio contradictorio por término de 15 dias para que si alguno quisiese alegar que estos individuos no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho decreto, presenten las reclamaciones en este Ministerio dentro del plazo señalado.

Madrid 16 de Abril de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

Lo que he acordado insertar en el Boletin oficial para su publicidad. Zamora 26 de Abril de 1855.—P. A.—Jorge Llopis.

Núm. 358.

En la Gaceta de Madrid núm. 837 correspondiente al Miercoles 18 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de las repetidas cuestiones suscitadas en

las Aduanas del reino con motivo de haber sido declarado el asfalto puro libre de derechos por el Real decreto de 12 de Mayo de 1855, y pretender el comercio que esta exencion es extensiva á las rocas calizas bituminosas: considerando

1.º Que en el citado decreto se consignó que el Gobierno examinaria los resultados de aquella disposicion para reparar los perjuicios que pudiera ocasionar, tanto á la industria en general como al Tesoro público.

2.º Que no existe razon para que las rocas calizas asfálticas sean consideradas de peor condicion que el betun asfalto puro, cuyo producto se obtiene generalmente de aquella primera materia:

Y 3.º La conveniencia de clasificar con toda claridad y precision los productos asfálticos y sus compuestos artificiales, á fin de que los derechos que devenguen estén armonizados y sean proporcionales á sus verdaderos valores, aplicacion é importancia comercial y fabril; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar que cesen los efectos del Real decreto de 12 de Mayo de 1855 respecto del asfalto, y que en lo sucesivo adeuden los productos asfálticos segun la clasificacion y derechos que á continuacion se expresan:

Calizas asfálticas ó bituminosas (producto natural). el quintal 0,75 rs. en bandera nacional, y 0,90 rs. en extranjera.

Asfalto puro, betun asfalto, el quintal 3,70 rs. en bandera nacional, y 4,40 rs. en extranjera,

Betun, mástico bituminoso, compuesto artificial de asfalto ó de calizas asfálticas y otras materias minerales para embaldosados ú otros usos, el quintal 5,60 rs. en bandera nacional, y 6,70 rs. en extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas.

Y se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los habitantes de la provincia. Zamora 26 de Abril de 1855.—P. A. Jorge Llopis.

Núm. 359.

En la misma Gaceta se lee lo siguiente:

Vista la instancia elevada á S. M. por D. Juan Blanco del Valle, Alcalde constitucional que ha sido de la ciudad de Algeciras y Diputado en Cortes por la provincia de Cádiz, en solicitud de que se habilite la Aduana de aquella ciudad como de segunda clase en atencion á los perjuicios que se irrogan al comercio y vecindario de la misma y pueblos limítrofes de tener que ir á buscar los artículos, tanto nacionales como extranjeros de permitida introduccion, á la capital de la provincia ó á la inmediata de Málaga, situadas á largas distancias,

y de las cuales se encuentran separados por caminos intransitables, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se establezca en la ciudad de Algeciras una Aduana de segunda clase en igual de la de cuarta que hoy existe, reformandose la planta del personal en la forma siguiente: un administrador con 10,000 reales anuales, un Contador con 8000, un Oficial con 6000, un Vista con 8000, un auxiliar de Vista con 5000, un Alcaide Interventor con 5000, un portero con 3000, y otros 3000, para gastos, abonando el Ayuntamiento por todo lo que resta del presente año la diferencia que resulta entre la actual y la nueva, ascendente á 18,000 reales anuales, que deberá entregar por mensualidades adelantadas en la Tesoreria de la provincia, cuyo Jefe cuidará de cubrir las atenciones en la forma establecida, consignándose la mayor suma á que asciende el coste de la indicada Aduana en el presupuesto que se forme para el año próximo de 1856 si se considera oportuno que continúe la habilitacion que ahora se le concede.

Al propio tiempo, con el fin de evitar todo fraude, y como quiera que el objeto de la concesion no es otro que el de favorecer á aquellos pueblos que por falta de comunicaciones no pueden adquirir á precios módicos las manufacturas nacionales y extranjeras que necesitan para su consumo, es su voluntad que la referida Aduana no pueda expedir guias de referencia por los artículos que en ella adeuden mas que para los pueblos comprendidos dentro de una zona marcada á la que se designan por limites en la provincia de Cádiz y parte de costa hasta Conil, y por el interior desde este punto á Medinasidonia y Grazalema, via recta, entrando en la de Málaga por Ronda, y desde esta ciudad, tambien via recta, por Cartajima, Benalaurin, Genalguacil á Estepona, y toda la parte de costa desde este último punto al de procedencia, quedando comprendidas las mercancías cuando se extralimiten de sus respectivos términos en las disposiciones de los Reales decretos de 14 de Junio de 1850 y 18 de Diciembre de 1851.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1855 —Madoz.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 26 de Abril de 1855.—P. A. —Jorge Llopis.

Núm. 340.

Direccion de Agricultura.—Cria caballar.

Teniendo en consideracion que D. Juan Delgado, vecino de Santivañez de Vidriales, reúne todas las

circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones: usando de las facultades que por el art. 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al espresado D. Juan Delgado, para que pueda abrir la referida parada en dicho pueblo de Santivañez de Vidriales, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zamora 24 de Abril de 1855.—P. A.—Jorge Llopis

Señas de los caballos padres.

Moro: zaino, de nueve años, siete cuartas y cuatro dedos.

Granadino: castaño oscuro, calzado bajo de los pies, lunar entre los ollares, siete cuartas y cuatro dedos, siete años, hierro g.

Del Garañon.

Corzo: negro mal teñido, bocinegro, siete cuartas y un dedo, seis años.

Núm. 341.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Por Real orden de 13 de Julio de 1853, está aprobada como obra de testo para las Escuelas de educacion elemental, el Cuaderno litografiado para facilitar la escritura de manuscritos que ha publicado D. Castor Araujo y Alcalde. Prevenido ademas por el artículo 62 del Reglamento de Escuelas, el uso de estos cuadernos, tan útiles á la juventud estudiosa, he creido oportuno dirigirme á los Alcaldes de esta provincia recomendándoles la conveniencia de que adquieran el número de ejemplares de la referida obra, que consideren necesario para las Escuelas de sus distritos, cuyo importe pueden satisfacer con los recursos que les proporciona la partida que con destino á los gastos de las mismas figura en sus respectivos presupuestos. Los resultados que la adopcion de dichos Cuadernos da en la enseñanza elemental son harto conocidos de los Sres. Maestros á quienes á la vez encargo que por su parte cooperen á que esta es-citacion sea acogida por los Alcaldes con el inter-es que debe inspirarles su buen celo por la educa-cion del pueblo. Zamora 24 de Abril de 1855.—P. A.—Jorge Llopis.

El Sr. Gobernador de la provincia de Orense con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«Habiéndose participado á este Gobierno que el dia 31 de Marzo anterior, Manuel Gutierrez, natural de Mieses del Camino provincia de Oviedo, desapareció del de Villar de Santos en esta de mi cargo, y llevándose consigo una yegua cargada con varios efectos propios del Presbítero D. Manuel Miguez, en cuya compañía vivia en clase de criado; y siendo de creer que aquel se haya dirigido á esa provincia de su mando, ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para que se proceda á su captura y á cuyo efecto le incluyo la adjunta nota de las señas particulares del dicho Gutierrez, como asi mismo de los efectos robados.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero del referido sugeto, poniendole en caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Orense. Zamora 19 de Abril de 1855.—P. A. José Mantilla.

Señas de Manuel Gutierrez.

Edad 15 años, estatura regular, robusto, color moreno, cara ancha y corta, viste chaleco de rosel liso. chaqueta azul con mangas negras, calzas de estopa, zapatos de palo y sombrero de charol.

Efectos robados.

Una yegua color castaño, de 5 á 6 cuartas de alzada, con una mancha en un ojo, aparejada con albardon, atafal de correa, una manta del pais, dos costales uno de ellos con maiz y otro con harina centena, dos alforjas con 7 panes y una cesta con un ferrado de manzanas.

Núm. 343.

Los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion provincial, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza y Ministro de Hacienda Militar de su provincia.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido durante el mes de Marzo próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el mencionado mes los pueblos de la provincia, á los cuerpos del Ejército y Guardia Civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por

término medio el de dos reales doce maravedis la libra de aceite, tres reales siete maravedis la arroba de carbon y treinta y tres maravedis la arroba de leña; todo en peso y medida de Castilla. Y á los efectos prevenidos en la citada Real orden, espedimos el presente testimonio en Toro á 18 de Abril de 1855.—El Presidente, Antonio Cuervo.—P. I. del Comisario de Guerra, El Oficial primero de Administracion, Patricio Ramos Matador.—P. A. D. L. D., Hermenegildo Estevez, Secretario.

Núm. 344.

Los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación provincial, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza y Ministro de Hacienda Militar de su provincia.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de víveres en las siete cabezas de partido durante el mes de Marzo próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia, á los cuerpos del Ejército y Guardia Civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de veinte y cinco maravedis la libra y media de pan, veinte y tres reales diez maravedis la fanega de cebada, un real seis maravedis la arroba de paja, y dos reales treinta maravedis la arroba de yerba: todo en peso y medida de Castilla. Y á los efectos prevenidos en la citada Real orden, espedimos el presente testimonio en Toro á 18 de Abril de 1855.—El Presidente, Antonio Cuervo.—P. I. del Comisario de guerra, Patricio Ramos Matador, Oficial primero de Administracion militar.—P. A. D. L. D., Hermenegildo Estevez, Secretario.

Núm. 345.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Vacante el estanco de Casaseca de las Chanas, perteneciente á la Administracion subalterna de Corrales, por fallecimiento del que lo obtenia, se anuncia en este periódico oficial para que los que deseen solicitarle acudan con sus instancias al Sr. Gobernador por conducto de esta Administracion, dentro del término de ocho dias, con la prevencion de que segun, lo dispuesto por la ley, serán preferidos los que se obliguen á pagar en el acto de la saca, los efectos de la espendicion. Zamora 21 de Abril de 1855.—P. S., Agustin Genon.

ANUNCIO OFICIAL.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA

M. N. y M. L. Ciudad de Avila,

Usando de las facultades que concede el Real decreto de 28 de Setiembre de 1853, ha resuelto con la competente Superior aprobacion, que las dos Ferias que de antiguo se celebraban en la misma en los meses de Junio y Setiembre, se ampliasen en la forma y con las alteraciones siguientes:

La Feria denominada de S. Pedro, que antes solo era de géneros, en el presente año, y en los sucesivos dará principio asi como en el anterior tuvo efecto el 22 de Junio, concluyendo el 29 del mismo: pero estendiendose á toda clase de ganados en los tres primeros dias 22, 25 y 24.

Y la de Setiembre que se verifica en los dias 9, 10 y 11, que antes fué solo de ganado Vacuno y Lanar, continuará en los mismos dias, y comprenderá á los demás ganados, y toda clase de géneros.

Lo que se hace saber al público por este anuncio, para que puedan concurrir á las dos Ferias los que lo tengan por conveniente: en la inteligencia de que siendo la provincia de Avila muy abundante en ganados tanto de las clases de Lanar y Cabrio, como de las de Vacuno y Caballar, es de esperar que vendedores y compradores procurarán aprovecharse de las ventajas que el Ayuntamiento ha creído proporcionarles, á los primeros por la disminucion de los mayores gastos y detrimentos que se les ocasionarian en Ferias mas distantes, y a los segundos por la probable baratura en la abundancia; todo lo que se justifica con los buenos resultados que en el ultimo año dieron las espresadas Ferias.

El Ayuntamiento adoptará cuantas medidas esten á su alcance para la posible comodidad de los concurrentes y de los ganados. Salas consistoriales de Avila 18 de Abril de 1855.—El Presidente, Salvador Blasco Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento.—El Secretario, Valentin Martinez Casavieja.

Continúa en Santander á cargo de D. Juan de Abarca el depósito de las legítimas piedras de Molino del Bosque de la Barra en la Ferte (Francia;) quien las vende á precios condicionales, y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las Fabricas de los sugatos que gusten adquirirlas. Juan de Abarca.

IMPRESA DEL BOLETIN.